

Apéndice 8

FORMATO GENERAL DE LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL CONSTITUIDAS EN MARQUÉS DE COMILLAS PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE PROYECTOS ECOTURÍSTICOS

Este formato pretende ser una guía para la elaboración de estatutos de una sociedad de producción rural (SPR). Se recomienda revisar con cuidado las disposiciones vigentes, especialmente hacendarias y referentes al otorgamiento de poderes, para evitar hacer los trámites notariales en más de una ocasión y retrasar el arranque de actividades de la sociedad. Es preferible que en el acto protocolario de constitución de la SPR, en el que se incluye el acta de asamblea y los estatutos de la Sociedad, se establezcan los nombres de las personas que tendrán poderes según el artículo 39, inciso D. También es recomendable inscribirse, además de en el Registro Agrario, en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) inmediatamente después de la protocolización de la constitución de la SPR.

ESTATUTOS SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "XXXXXXX"

CAPÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La sociedad se denominará "XXXXXX, S.P.R. de R.L.".

ARTÍCULO 2º.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3°.- El domicilio de la sociedad será ubicado en el ejido XXXXXX con domicilio conocido, en el ejido Marqués de Comillas, Chiapas.

ARTÍCULO 4°.- La presente sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye por los socios fundadores y futuros que la sociedad pueda tener. Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de ella; de hacerlo y rebasar lo antes expuesto, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada.

CAPÍTULO II. DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5°.- El objeto social será el establecimiento, desarrollo y operación de un centro ecoturístico cuya finalidad será: 1) conservar la selva original ubicada en XXXXXX; 2) generar empleos e ingresos para el beneficio de los socios de la S.P.R.

CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL, EL FONDO DE RESERVA, CAPITALIZACIÓN Y RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 6°.- El capital social se integrará con las aportaciones de sus socios por un total de 700 salarios mínimos el cual será manejado en un fondo interno.

ARTÍCULO 7º.- El capital de la sociedad podrá incrementarse por acuerdo expreso a juicio de la asamblea.

ARTÍCULO 8°.- El patrimonio de la sociedad estará representado por el capital social, terrenos, instalacio-







nes, equipos y mercancías, inmuebles y toda clase de objetos, que la sociedad adquiera para la realización de su objeto.

ARTÍCULO 9°.- De las utilidades que se obtengan se destinará un mínimo del 10% para la constitución del fondo de reserva y capitalización.

ARTÍCULO 10.- El fondo de reserva y capitalización no podrá ser distribuido entre sus miembros o destinado a cualquier otro fin, hasta que no alcance el capital de operación necesario para que la sociedad pueda llegar a financiar por sí misma sus actividades de producción, a satisfacer las necesidades sociales de sus miembros y absolver las pérdidas que sean cubiertas por el aseguramiento. La inversión de este fondo será determinada por la asamblea general de socios.

ARTÍCULO 11.- Fuera de las necesidades corrientes de caja, todo el numerario ministrado a la sociedad, por la fuente de financiamiento, en tanto se invierte en su objetivo, se depositarán en cuenta de cheques o de ahorros a nombre de la sociedad. Esta cuenta se manejará con las firmas mancomunadas de los representantes legales de la misma.

ARTÍCULO 12.- Todo el capital en numerario que la sociedad obtenga deberá manejarse en una cuenta especial en el banco con que operen.

ARTÍCULO 13.- Con respecto al régimen de responsabilidad, la sociedad adopta el de responsabilidad limitada, según lo dispuesto por la ley agraria.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- A. Voz y voto en las asambleas generales.
- B. Participar en el reparto de utilidades que obtenga la sociedad en los términos de los presentes estatutos.
- C. Presentar las iniciativas que se crean convenientes para el mayor éxito de la sociedad.
- D. Exigir de la comisión de administración de la sociedad el exacto cumplimiento de las disposiciones y acuerdos tomados por la asamblea general, así como de los presentes estatutos y la ley agraria.
- E. Participar de todos los beneficios que les conceden el acta constitutiva, los presentes estatutos y los que acuerde la asamblea general.
- F. Votar y ser electo para ocupar puestos directivos de la sociedad.
- G. Transmitir sus derechos a otra persona, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la asamblea general, según lo establece el Artículo 112 de la Ley Agraria.
- H. Recibir remuneración por el trabajo prestado a la sociedad, para el mantenimiento u operación del centro ecoturístico cuando así lo decida la asamblea, sin menoscabo del trabajo voluntario que la sociedad defina para su conveniencia.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los socios:

- A. Cubrir el trabajo, las aportaciones y cuotas que les correspondan en los términos acordados por la asamblea general.
- B. Responder de todas las obligaciones sociales contraídas por la sociedad.
- C. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones legalmente convocadas por los representantes de la sociedad.







- D. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o les fueron encomendados por la asamblea general.
- E. Respetar y hacer respetar las disposiciones del acta constitutiva, los presentes estatutos, los acuerdos tomados por la asamblea general, la ley agraria, y normas de operación de las fuentes de financiamiento, así como todos los ordenamientos que tengan relación con la sociedad.

ARTÍCULO 16.- Para ser miembro de la sociedad se requiere:

- A. Ser mexicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones de ciudadano.
- B. Ser ejidatario de XXXXXX, y que posea derechos sobre terrenos de selva ubicadas en el ejido.
- C. Dedicarse a actividades susceptibles de integrarse a los fines y actividades de la sociedad.

ARTÍCULO 17.- Los trámites para la admisión de un nuevo socio, serán los siguientes:

- A. El aspirante a socio deberá presentar solicitud de ingreso por escrito, manifestando la forma en que desea integrarse a la sociedad.
- B. El consejo de administración con la aprobación de la asamblea, establecerá las normas en que el nuevo miembro pudiera integrarse a las actividades de la sociedad y las aportaciones que le correspondiera hacer.
- C. Cumplir con los requisitos expresados en el Artículo 16 de los estatutos.

ARTÍCULO 18.- La asamblea general de socios podrá acordar la suspensión temporal o exclusión definitiva de un socio por los motivos siguientes:

- A. Por solicitud del socio.
- B. Por fallecimiento del socio.
- C. Cuando cambie de nacionalidad.
- D. Cuando por causas imputables, negligencia, descuido, morosidad o dolo del socio se perjudiquen o pierdan bienes o intereses físicos o morales de la sociedad.
- E. Cuando viole los acuerdos de la asamblea, los reglamentos internos, los presentes estatutos o las leyes que los sustentan.
- F. Cuando use, disponga o venda indebidamente los bienes o garantías de la sociedad.
- G. Cuando disponga de los financiamientos o apoyos para fines distintos a los programados.
- H. Cuando se ausente de las actividades de la sociedad, cargo o comisión conferidos por la misma, por más de seis meses sin causa justificada.
- I. Cuando cometa cualquier falta grave que amerite la suspensión temporal o exclusión definitiva a juicio de la asamblea.

ARTÍCULO 19.- Cuando algún socio sea suspendido responderá únicamente por las obligaciones contraídas por la sociedad, hasta el momento en que fue decretada su suspensión.

ARTÍCULO 20.- Se entiende que la suspensión temporal de un socio no obliga a la sociedad a cambiar o modificar los programas de actividades del centro ecoturístico, por lo que los activos del socio suspendido que sean manejados por la sociedad, seguirán sujetos al convenio original que la sociedad hubiere celebrado con el socio.

ARTÍCULO 21.- El socio suspendido gozará del derecho, si lo hubiere, de participar de un 50% del reparto de utilidades que le corresponda durante el tiempo que se acuerde la suspensión, excepción hecha al socio que se encuentre suspendido por motivos de salud, siempre y cuando haya presentado certificado médico en el que se indiquen los motivos por los cuales el socio en cuestión no puede participar en las actividades de la sociedad.







ARTÍCULO 22.- Los socios tienen la facultad de designar quien deba sucederle en los derechos que hubiere generado en la sociedad, a su fallecimiento; la lista de sucesión deberá ser formalizada ante el juez municipal correspondiente. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio socio, en cuyo caso será válida la de fecha posterior. Cuando el socio no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos generados se transmitirán de acuerdo al orden de preferencia establecido en el artículo 18 de la ley agraria.

ARTÍCULO 23.- En los casos de suspensiones o exclusión, se deberá asentar en acta de la asamblea general y notificar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) para darle de baja en la sociedad y de todos sus derechos.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 24.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. Como tal, tendrá todas las funciones que no están encomendadas a otro órgano y sus decisiones serán cumplidas por el consejo de administración, a menos que la asamblea designe especialmente para tal efecto a otra persona.

ARTÍCULO 25.- Las reuniones de la asamblea general de socios podrán ser ordinarias y extraordinarias, salvo en caso de fuerza mayor, deberán celebrarse bajo pena de nulidad en el domicilio de la asamblea.

ARTÍCULO 26.- Serán reuniones extraordinarias de la asamblea de socios, las que se celebran para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- A. Admisión, exclusión y separación de socios.
- B. Aumentos o disminuciones de capital.
- C. Disoluciones y liquidación de la sociedad.
- D. Expedir el reglamento interno de trabajo.
- E. Nombrar en su caso a los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración y del consejo de vigilancia.
- F. Modificar el acta constitutiva.
- G. Cualquier otro asunto que requiera mayoría especial.

ARTÍCULO 27.- Las reuniones ordinarias se ocuparán de cualquier otro negocio no comprendido en el artículo 26 y se celebrarán cada tres meses para discutir los siguientes asuntos:

- A. Conocer el informe anual de la comisión de administración.
- B. Aprobar el balance y demás estados financieros y adoptar las medidas que sean consecuencia de los resultados del ejercicio.
- C. Discutir, aprobar y dar seguimiento al programa operativo anual de la sociedad y autorizar en su caso la obtención de los financiamientos y apoyos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 28.- La asamblea general de socios se reunirá mediante convocatorias expedidas por el consejo de administración, por el consejo de vigilancia o cuando lo solicite no menos del 25% de los socios. Las instituciones relacionadas con la sociedad y los asesores de la misma podrán solicitar a quienes se encuentren facultados para que convoquen a la asamblea general extraordinaria y podrán asistir a la misma con voz pero sin voto. Dicha convocatoria deberá expedirse por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha de la asamblea general ordinaria y no menos de 2 días naturales para la extraordinaria, señala-







rá la fecha y lugar de la reunión, la orden del día y el órgano que la convoca. Durante el plazo de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los asuntos que vayan a tratarse en la asamblea, estarán a la disposición de los socios en el local de la sociedad.

ARTÍCULO 29.- Cuando en una asamblea no se agote la orden del día podrá continuar en el siguiente día, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 30.- Para que una asamblea pueda celebrarse válidamente en la primera convocatoria, se requiere de la asistencia del 51% del total de los socios, si se tratara de una reunión ordinaria o del 75% si fuese extraordinaria.

ARTÍCULO 31.- De no lograrse la asistencia requerida en la primera convocatoria se citará dentro de los siguientes diez días a una segunda. La asamblea reunida con la segunda convocatoria se efectuará con el número de socios que asistan a ella y los acuerdos serán válidos para todos los socios.

ARTÍCULO 32.- Serán nulas las asambleas que se efectúen con infracción de las disposiciones anteriores pero la inobservancia de las mismas en materia de convocatoria no invalidarán las asambleas que se celebren con la asistencia de la totalidad de los socios.

ARTÍCULO 33.- Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por mayoría de votos si se tratara de reuniones ordinarias y se requerirá cuando menos el 51% del número total de socios en el caso de las extraordinarias.

ARTÍCULO 34.- Las reuniones de la asamblea serán presididas por el presidente del consejo de administración.

ARTÍCULO 35.- En todas las reuniones de asamblea general cada socio representará un voto para las decisiones válidamente adoptadas de conformidad con las normas anteriores. Esto obliga también a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 36.- La sociedad llevará un libro autorizado en el cual el secretario de la sociedad inscribirá las actas que se levanten de cada asamblea.

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 37.- La asamblea general designará un consejo de administración integrado por seis socios que ocuparan los cargos de presidente, secretario, tesorero, con sus respectivos suplentes, que durarán en su cargo tres años; dicho consejo se encargará de la dirección y representación de los asuntos de la sociedad y estará facultado para realizar actos de administración y dominio.

ARTÍCULO 38.- Los cargos del consejo de administración serán honorarios, siendo sus gastos de comisión con cargos a los fondos especiales para gastos de administración de la sociedad, que designe la asamblea general.

ARTÍCULO 39.- Las funciones del consejo de administración serán:

- A. Representar legalmente a los socios.
- B. Convocar a las asambleas generales extraordinarias y extraordinarias de los socios.
- C. Presentar a la asamblea general el presupuesto y balance anual de la sociedad, para discusión y aprobación en su caso.
- D. Actuar con poder amplio para pleitos, actos de administración y de dominio, así como apertura y







manejo de cuentas bancarias y todas las facultades generales y las que requieren cláusulas especiales conforme a la ley. Este poder amplio podrá ser en conjunto o en forma individual.

- E. Conferir y revocar poderes.
- F. Suscribir títulos de créditos a nombre y por cuenta de la sociedad así como los contratos, en virtud de los cuales, la misma allegue recursos y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad.
- G. Presentar a consideración de la asamblea las solicitudes de financiamiento en los términos apropiados para su obtención, ejerciéndolos y administrándolos después.
- H. Someter a consideración de la asamblea los planes de operación anual y de trabajo de la sociedad.
- I. Nombrar, acordar y dar seguimiento a las responsabilidades de los empleados o encargados del proyecto.
- J. Dirigir las controversias que se susciten entre los socios. K. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interior de la sociedad y los acuerdos tomados por la asamblea. L. Analizar y aprobar las cotizaciones para compra y venta de los productos de la sociedad, una vez puesto en marcha el proyecto.
- M. Nombrar las comisiones, asesores y consultores externos que sean necesarios y orientar sus trabajos y funciones dentro de los planos que haya trazado la asamblea general. N. En general, tomar todas las providencias para la buena marcha de la sociedad de producción rural, en beneficio de todos los socios.
- O. Otorgar poder a terceros para realizar actos administrativos o de gestoría general.
- P. Representar a la sociedad para la realización de trámites hacendarios frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones del presidente del consejo de administración:

- A. Presidir con derecho a voto las reuniones de la asamblea y del consejo de administración.
- B. Llevar la firma social en todo lo relacionado con las actividades de la sociedad, mancomunadamente con el secretario y tesorero.
- C. Acordar con el secretario los asuntos en cartera resolviendo de obvia decisión y dejando para acuerdo de la asamblea general aquellos que lo ameriten.
- D. Firmar con el secretario la correspondencia y documentos relativos a la sociedad y con el tesorero aquellos que versen sobre asuntos económicos.
- E. Firmar las actas de las sesiones de la asamblea de socios.
- F. Representar a la sociedad en los demás asuntos necesarios, con las facultades que expresamente le confiere la asamblea general, debiendo dar cuenta a la propia asamblea.

ARTÍCULO 41.- El secretario del consejo de administración tendrá las siguientes funciones:

- A. Asentar todos los acuerdos tomados por la asamblea general o por el consejo de administración en el libro de actas y acuerdos que haya autorizado la asamblea general.
- B. Someter al acuerdo del presidente la correspondencia y demás asuntos de la sociedad, debiendo despachar los de obvia solución, dejando para la asamblea general los casos que así lo ameriten.
- C. Firmar con el presidente toda la correspondencia y documentos de la sociedad, siempre que no involucren asuntos económicos y las actas de las asambleas.
- D. Pasar lista de asistencia en las asambleas, llevar el registro de los miembros de la sociedad, el libro de actas y acuerdos y en general el archivo de la sociedad.
- E. Dar cuenta a la asamblea general de los asuntos tramitados, los que estén en la cartera, tomando debida nota de los acuerdos que se dicten y las votaciones en las asambleas.







- F. Convocar conjuntamente con el presidente y tesorero a las asambleas de la sociedad.
- G. En general las que le confieren los presentes estatutos, el reglamento interno y la asamblea general.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones del tesorero del consejo de administración las siguientes:

- A. Hacer el pago de las erogaciones necesarias y debidamente autorizadas con cheques u otros documentos firmados mancomunadamente con el presidente y secretario del consejo de administración.
- B. Firmar mancomunadamente con el presidente y secretario del consejo de administración, los documentos de contenido económico.
- C. Llevar el archivo de la tesorería y la contabilidad de la sociedad.
- D. Formular conjuntamente con la junta de vigilancia, el estado de cuentas o balance de las operaciones que hubiere practicado la sociedad durante el ejercicio social correspondiente, para ser incluido en el informe anual que el consejo de administración debe rendir a la asamblea general.
- E. Promover el cumplimiento de los compromisos financieros de la sociedad y vigilar el equilibrio económico de la misma y proponer medidas para su consolidación al consejo de administración.
- F. Formular mensualmente un corte de caja del movimiento de fondos que quedará a disposición de la asamblea general, durante la asamblea general ordinaria.
- G. Formular el inventario de la sociedad y llevar un control del mismo.
- H. En general, lo que señale la asamblea general, el reglamento interno y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 43.- El consejo de administración se reunirá cuando sea necesario y como mínimo dos veces al mes previo citatorio hecho por el presidente del mismo al cual deberán asistir los integrantes del consejo de vigilancia, para discutir los asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 44.- Con el objeto de llevar un mejor control de las actividades de la sociedad y en particular del consejo de administración, la asamblea general nombrará de entre sus miembros un consejo de vigilancia el cual estará integrado por un presidente, primer secretario y segundo secretario, con sus respectivos suplentes, durarán en su cargo tres años, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 45 de estos estatutos.

ARTÍCULO 45.- Serán obligaciones y facultades del consejo de vigilancia:

- A. Cuidar que los actos del consejo de administración estén de acuerdo con las disposiciones legales, las contenidas en el acta constitutiva y los estatutos de la sociedad, así como el reglamento interno y los acuerdos tomados por la asamblea general.
- B. Vigilar la contabilidad y las labores del secretario de la sociedad.
- C. Cuidar que todas las acciones sociales se ajusten a los preceptos de la ley y los presentes estatutos.
- D. Cuidar que los créditos que la sociedad solicite y obtenga, así como los fondos que sean invertidos se manejen de manera prudente y eficiente.
- E. Cuidar que los socios cumplan con sus obligaciones y que los funcionarios y empleados de la sociedad desempeñen eficaz y honestamente las tareas que les correspondan.
- F. Cuidar que los planes de operación, trabajo, organización y demás actividades se ajusten a los programados.
- G. Proponer a la asamblea general, la persona que se encargará de llevar la contabilidad de la sociedad y vigilar que los informes contables sean claros, eficientes, veraces y oportunos.
- H. Asistir en funciones de comisario, con voz pero sin voto, a las sesiones del consejo de administración.
- I. Citar a asambleas conjuntamente con el consejo de administración.









- J. Informar mensualmente a la asamblea general de los resultados de sus labores de supervisión, así como de las irregularidades observadas, si fuera el caso.
- K. En general las que le señale la asamblea general, el reglamento interno, los presentes estatutos y la ley agraria.

CAPÍTULO VII. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES, FONDOS SOCIALES Y RESERVAS Y DEL REPARTO DE UTILIDADES O PÉRDIDAS ENTRE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 46.- El balance general al cierre del ejercicio deberá ser aprobado por la asamblea general, el ejercicio social comprenderá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año a excepción del primer año que se computará a partir de la fecha de constitución.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos serán repartidos, de acuerdo al siguiente orden prelatorio:

- A. Para el pago de jornales y/o empleos.
- B. Para el gasto operativo.
- C. Para un fondo de reserva.
- D. Para el reparto de utilidades.

ARTÍCULO 48.- Para la contratación de los empleados del proyecto se dará prioridad a los socios e hijos o familiares de los socios. El reparto de utilidades se realizará sólo entre los socios, tal como se indica en el artículo 16, según la proporción de selvas que cada socio aporte al proyecto.

ARTÍCULO 49.- Se practicará un balance y demás estados financieros por cada uno de los ejercicios sociales, así como el informe general sobre la situación económica y social de la sociedad. Estos deberán ser presentados por el consejo de administración a la consideración del consejo de vigilancia, con un mes de anticipación a la fecha en que debe reunirse la asamblea general, para conocerlos y resolver sobre ellos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya recibido la documentación. El consejo de vigilancia lo devolverá al consejo de administración para que lo ponga a disposición de los socios en la asamblea general, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

ARTÍCULO 50.- Los socios fundadores no tendrán privilegios ni reservarán parte alguna por ningún concepto en los excedentes de la sociedad.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 51.- Son causas de disolución y liquidación de la sociedad:

- A. Cancelación de los permisos para funcionar o por mandato judicial.
- B. La imposibilidad para seguir realizando su objeto.
- C. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones de la misma.
- D. Porque el número de socios llegue a ser inferior a dos.
- E. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, manifestado en la asamblea general legalmente constituida.
- F. Por guiebra legalmente declarada.

ARTÍCULO 52.- Al acordarse la disolución de la sociedad, la asamblea general elegirá un liquidador de la terna que proponga la fuente de financiamiento, debiendo dejar de funcionar el consejo de administración y el consejo de vigilancia.







ARTÍCULO 53.- El liquidador tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- A. Dar aviso al registro agrario nacional, que la misma ha entrado en liquidación y que a la razón social se le añadirá el término "en liquidación".
- B. Celebrar las asambleas de acreedores de la sociedad si los hubiere para determinar la forma en que se les cubrirán sus adeudos.
- C. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar los adeudos pendientes.
- D. Liquidar los activos de la sociedad.
- E. Practicar el balance final y someterlo a discusión y aprobación de la asamblea general.
- F. Cubrir a cada socio la parte que le corresponde a cada uno si existe déficit.
- G. Obtener del registro público de crédito rural o de comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.
- H. Dar aviso a la Secretaria de Economía de que la sociedad ha sido liquidada.

ARTÍCULO 54.- El liquidador percibirá la remuneración que le fije la asamblea general, misma que será cubierta por la sociedad.



